



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 04 /2021 (18/02/2021)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 casa #130 contiguo al edificio Gamaliel colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Juan Francisco Cocar Romano, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Argueta, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Rolando Navas Aguilar quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Informe presentado por Comisiones de trabajo.
 - 3.1 Reformas a la Ley.
 - 3.2 Control de Calidad.
 - 3.3 Normas de Ética Profesional.
 - 3.4 Inscripción y Registro.
 - 3.5 Educación Continuada
4. Varios.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 4 directores suplentes, actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Retirándose el licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas en punto varios de la Comisión de Control de Calidad Director suplente.

2. APROBACIÓN DE AGENDA.

El Consejo Directivo aprueba agenda por unanimidad.

3. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.

3.1 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.

El Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón dio lectura al acta la Comisión 04, 05/2021, informando lo siguiente:

3.1.1 Presentación y entrega del anteproyecto de la nueva Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) en el Ministerio de Hacienda y la Super Intendencia del Sistema Financiero:

Los Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón y Jorge Alberto Ramírez Ruano informaron al Consejo Directivo que se tuvo una reunión Con el Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Zelaya, con el objetivo de presentar el anteproyecto de la nueva LREC. de igual forma La comisión de reunió con el Superintendente del Sistema Financiero, Lic. Gustavo Villatoro, presentando y entregando oficialmente, el anteproyecto de la nueva LREC para poder ser objeto de análisis y comentarios por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero. El Consejo se dio por enterado de lo informado por la Comisión.

3.2 CONTROL DE CALIDAD.

La Licenciada Carmen Aida Calzadilla dio lectura al acta la Comisión 02/2021, informando lo siguiente:

3.2.1 Presentación de resultados y propuesta sugerida (Con base a tabla de sanciones aprobada), sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

Presentación de resultados y propuesta sugerida a) con base a tabla de sanciones aprobada, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

[REDACTED]

en atención a lo anterior el Consejo emite el **ACUERDO 1:** Se giran instrucciones al área Jurídica de lo siguiente:

[REDACTED]

3.2.2 Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos Administrativo Sancionatorio (LPA).

La Comisión presento a Consejo Directivo los resultados de los profesionales que se encuentran en apertura a prueba

[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 2:** Se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente:

[REDACTED]

3.2.3 Correspondencia recibida en área jurídica sobre recursos de reconsideración por multa impuesta.

El área jurídica informó que 3 firmas presentaron recurso de reconsideración sobre resolución de multa notificada y presentaron pruebas de descargo, las cuales fueron trasladadas a calidad para su revisión.

N° de inscripción	Nombre	Monto de la multa	Comentarios
XXX	XXX	US\$1,216.68	[REDACTED]
XXX	XXX	US\$912.51	[REDACTED]
XXX	XXX.	US\$1,216.68	[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 3:** (acuerdo suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

3.2.4 Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en el período del 25 de enero al 9 de febrero de 2021.

La Comisión presento a Consejo lo siguiente

[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 4:** se giran instrucciones al área Jurica de lo siguiente:

[REDACTED]

En atención a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 370.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 371.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 372.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 374.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 375.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 376.-

[Redacted]

ANTECEDENTES:

RESOLUCIÓN 377.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 378.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 379.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 380.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 381.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 382.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 383.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 384.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 385.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 386.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 387.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 388.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 389.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 390.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 391.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 393.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 394.-

[REDACTED]

RESOLUCIÓN 395.-

[REDACTED]

3.3 NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL.

La Licenciada Genesis Sandoval dio lectura al acta la Comisión 01, 02/2021, informando lo siguiente:

3.3.1 Seguimiento de casos:

3.3.1.1 XXX.

La Comisión informó Consejo sobre el seguimiento de la denuncia interpuesta por el Licenciado XXX, en contra de la firma XXX. con inscripción 2401 y su representante legal XXX, con inscripción 3935, por lo que, habiendo estudiado la admisión de la denuncia, se procedió a notificar la apertura a pruebas, a fin de que los denunciados hagan uso de su derecho de defensa y contradicción, pudiendo presentar todo tipo de alegaciones y documentación que desvirtúe las alegaciones del denunciante.

Que derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó escrito por medio del cual manifestaba, entre otras cosas, que su actuación como perito era totalmente independiente de su nombramiento como representante legal de la sociedad XXX., la cual realiza trabajos de auditoría a la empresa FERROCENTRO, quien fue objeto del peritaje realizado por el denunciado.

Que, del estudio del escrito mencionado, la comisión procedió a revisar el contenido del mismo, concluyendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal "e" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se verifica que el denunciado poseía algún tipo de interés con el desempeño de las funciones relacionadas con la Sociedad XXX., ya que ostenta el nombramiento de representante legal y por lo tanto conoce todas las actuaciones que la misma desarrolla, y siendo que la mencionada sociedad realiza trabajos de auditoría dentro de la empresa FERROCENTRO, misma que fue objeto de peritaje elaborado por el Lic. Beloso Chulo, se determina que existen

elementos suficientes para proceder a imponer la respectiva sanción de conformidad con los artículos 45, apartado “faltas graves”, literal “b” LREC, y 47 inciso primero LREC.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 5:** *Proceder a imponer sanción de 2 salarios mínimos al Licenciado XXX, por haber cometido la infracción contenida en los artículos 22 literal “e”, artículo 45, apartado “faltas graves”, literal “b”, y 47 inciso primero, todos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por haber realizado actuaciones que cuestionan su independencia.*

1.3.1.2 XXX

Se informó a la comisión sobre el seguimiento de la denuncia interpuesta por el señor XXX, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad XXX., en contra del Licenciado XXX, con inscripción 1982, y el señor XXX, contador no inscrito en los registros de este Consejo, por lo que, habiendo estudiado la admisión de la denuncia solamente en contra del Licenciado XXX, en virtud que este Consejo no tiene facultades de perseguir profesionales que no se encuentran inscritos en los registros que se llevan, se procedió a notificar la apertura a pruebas, a fin de que el denunciado haga uso de su derecho de defensa y contradicción, pudiendo presentar todo tipo de alegaciones y documentación que desvirtúe las alegaciones del denunciante.

Que derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, por medio de su apoderada XXX, presentó escrito por medio del cual manifestaba, entre otras cosas, que la supuesta apropiación de cheques, fue destinada para el pago correspondiente en el Ministerio de Hacienda, y para el pago de sus honorarios, asimismo en cuanto a la entrega de los documentos originales, manifiesta que en diversas ocasiones intento una conciliación a fin de entregar los mismos, sin obtener resultados favorables; asimismo anexa copias de cheques, de mandamientos de pagos y demás, en calidad de prueba.

Que, del estudio del escrito y de la documentación antes mencionadas, la comisión procedió a revisar el contenido de las mismas, concluyendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se verifica que el denunciado ha dejado de reunir los requisitos contenidos en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en vista que dentro de sus actuaciones se evidencia la pérdida de la honradez notoria, por haberse apropiado de fondos que eran destinados para motivos diferentes a los que en realidad fueron utilizados; esto en vista que aun habiendo pagado la cantidad de los mandamientos de pago anexos a la contestación, el monto sobrante es de aproximadamente \$5,800, quien a criterio propio decidió pagarse sus honorarios, motivo que da pie a considerar la pérdida de la honradez notoria, por lo que se determina que existen elementos suficientes para proceder a realizar la respectiva suspensión por el plazo de 1 año.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 6:** *Proceder la respectiva suspensión por el plazo de 1 año al Licenciado XXX, por dejar de reunir uno de los requisitos contenidos en el artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en virtud de haber perdido la honradez notoria requerida por ley.*

1.3.1.3 XXX.

Se informó a la comisión sobre el seguimiento del procedimiento iniciado de oficio en contra del profesional XXX, con inscripción 2957, por lo que, se procedió a notificar la apertura a pruebas, a fin de que el denunciado haga uso de su derecho de defensa y contradicción, pudiendo presentar todo tipo de alegaciones y documentación que desvirtúe los supuestos que dan origen a la infracción.

Que derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó escrito por medio del cual manifestaba, entre otras cosas, que por un error involuntario colocó dentro de la constancia laboral emitida a favor de la

Licenciada XXX, que se desempeñaba como “responsable de auditorías internas y externa”, cuando lo correcto es “encargada de preparar los estados financieros para la realización de las auditorías”.

Que, del estudio del escrito mencionado, la comisión procedió a revisar el contenido del mismo, concluyendo que, lo ideal para el esclarecimiento de los hechos es que el profesional sea objeto de Control de Calidad, a fin de determinar si existe facturación relacionada con la practica de la auditoria Para la cual el profesional no se encuentra autorizado de ejercer), y por lo tanto suspender el procedimiento en la etapa que se encuentra, y dependiendo de los resultados emitidos por el departamento de control de calidad se proceda con la continuidad del mismo o se archive sin más trámite, esto según lo establecido en el artículo 90 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 7:** *Proceder a suspender el presente procedimiento administrativo sancionatorio por el plazo que fuere necesario para realizar las actuaciones complementarias ordenadas por este Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y de igual manera enviar el respectivo expediente al departamento de Control de Calidad a fin de que se determine la práctica en el ejercicio de la auditoría externa, y así poder evaluar la continuidad del presente procedimiento o su archivo definitivo.*

1.3.2 XXX:

3.3.2.1 XXX

Denuncia presentada por el señor XXX, en contra de XXX, con inscripción 3282 y en contra de Ivonne Carolina Flores, con inscripción 1532.

La comisión informo al Consejo que conoció la denuncia descrita, en la que el denunciante manifiesta que el Licenciado Toledo Medina ha firmado un estado de situación financiera en calidad de auditor externo, al igual que la Licenciada Flores, en calidad de contador, haciendo especial mención a que ambos nunca han sido nombrados por la Asamblea General de Socios ni por la Junta Directiva Vigente. Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 8:** *Que previo a admitir o archivar la denuncia, en contra del Licenciado XXX, se solicite al denunciante que presente certificación del libro de actas correspondiente a fin de verificar que efectivamente el Lic. Toledo Medina no había sido nombrado como auditor externo. Ahora bien, en cuanto a la admisión de denuncia en cuanto a la Contadora Ivonne Carolina Flores, se sugiere no admitirla, en vista que no es necesario nombramiento de parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva, para el ejercicio de sus funciones.*

1.3.2.2 XXX

Denuncia presentada por la Licenciada XXX, en su calidad de Representante Legal del Patronato de Desarrollo Social Tecleño “Progresando en Familia”, en contra del señor XXX, contador 6275.

La comisión informo del conocimiento de la denuncia descrita, por el supuesto cometimiento de acciones de desprestigio y expresiones de violencia en contra de la denunciante, en vista de haberse sometido a un proceso de contratación con un periodo de prueba de 1 mes, dentro del cual el empleador decidió no celebrar el contrato en vista de que el desempeño del denunciado no fue el esperado, a lo que él respondió con mensajes de Whatsapp agrediendo verbalmente a la denunciante, quien anexa impresiones de capturas de pantallas de los mismos.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 9:** *Proceder a no admitir la denuncia, por tratarse de conflictos entre terceros, no obstante, se prevenga a la denunciante que en caso de*

presentar respectiva denuncia ante la FGR, se informe a este Consejo sobre su inicio y finalización, a fin de determinar la existencia de infracción.

2.3.2.3 XXX.

Denuncia presentada por la señora Griselda Rendon de Massana, en contra de XXX, Contador 3998.

La comisión informo que conoció la denuncia descrita, teniendo como hechos, que la denunciada había suscrito constancia de saldos pendientes, misma que fue presentada en proceso ejecutivo donde la denunciante resulto desfavorecida, en vista de haber existido saldos pendientes de pago y haberse ejecutado un pagare suscrito por denunciante, por lo que acusa a la contadora de firmar documentos alterados.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 10**: *la comisión propone: Proceder a no admitir la denuncia, ya que la alteración de documentos no es competencia de este Consejo, si no de los respectivos tribunales de lo penal.*

2.3.2.4 XXX

Denuncia interpuesta por José Fredys Herrera, en contra del señor XXX.

La comisión conoció la denuncia descrita, por supuesto conflicto de intereses, en vista de haber sido nombrado como perito dentro de proceso judicial y haber rendido informe dentro del mismo, del cual el denunciante solicita sea revisado y declara la invalidez por medio de este Consejo.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 11**: *Proceder a no admitir la denuncia, ya que el nombramiento de los peritos y la evaluación de los informes de peritajes no son facultad de este Consejo, no sin omitir manifestar que el mismo posee defectos de forma que son evidentes a simple vista.*

1.3.3 Procedimientos de ética iniciados de oficio:

1.3.3.1 XXX

Expediente trasladado por el área de Control de Calidad, por haberse realizado revisión al profesional XXX.

La Comisión conoció de la remisión del expediente proveniente del área de Control de Calidad, así como el informe emitido por la revisora respectiva en el que determina que el profesional ha realizado trabajos de auditoria infringiendo lo establecido en el artículo 22 literal "e" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 12**: *Proceder a iniciar de oficio procedimiento administrativo sancionatorio, y por lo tanto otorgar el respectivo periodo de prueba al denunciado, a fin de haga uso de su derecho de defensa y contradicción.*

En atención a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

San Salvador, 19 de febrero de 2021, al Licenciado XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

RESOLUCIÓN 400.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene

derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.

- II. Que, con base en lo anterior, el día 07 de febrero de 2020, se recibió denuncia interpuesta por el Licenciado XXX, en contra del Licenciado XXX y de la Sociedad XXX., por la supuesta infracción al artículo 22 literales “d” y “e” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, misma que fue admitida por medio de la resolución 359, de fecha 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorgó el debido plazo probatorio a fin de que el denunciado hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción.
- III. Que derivado de lo anterior, el día 05 de noviembre de 2020, el Licenciado XXX presento escrito por medio del cual hace sus respectivas alegaciones en defensa de los argumentos vertidos por el denunciante, y en vista de lo manifestado en el referido escrito, este Consejo considera la necesidad de solicitar prueba para mejor proveer, por lo que el denunciante deberá presentar el dictamen del año 2018 a fin de demostrar que el denunciado fue el auditor encargado de suscribir dichos documentos para el mencionado año.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, y 70 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibido el escrito presentado por el Licenciado XXX, en calidad de contestación a la denuncia presentada en su contra.
- II. Prevéngase, al Licenciado XXX para que el plazo de **10 días hábiles**, presente el dictamen del año 2018 a fin de demostrar que el denunciado fue el auditor encargado de suscribir dichos documentos para el mencionado año, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de
- III. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- IV. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

San Salvador, 19 de febrero de 2021, al Licenciado XXX y Sociedad XXX., por este medio SE LE HACE SABER:

RESOLUCIÓN 401.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 07 de febrero de 2020, se recibió denuncia interpuesta por el Licenciado XXX, en contra del Licenciado XXX y de la Sociedad XXX., por la supuesta infracción al artículo 22 literales “d” y “e” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, misma que fue admitida por medio de la resolución 359, de fecha 15 de octubre de 2020,

por medio de la cual se otorgó el debido plazo probatorio a fin de que el denunciado hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción.

- III. Que derivado de lo anterior, el día 05 de noviembre de 2020, el Licenciado XXX presento escrito por medio del cual hace sus respectivas alegaciones en defensa de los argumentos vertidos por el denunciante, y en vista de lo manifestado en el referido escrito, este Consejo considera la necesidad de solicitar prueba para mejor proveer, por lo que el denunciante deberá presentar el dictamen del año 2018 a fin de demostrar que el denunciado fue el auditor encargado de suscribir dichos documentos para el mencionado año.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, y 70 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibido el escrito presentado por el Licenciado XXX, en calidad de contestación a la denuncia presentada en su contra.
- II. Prevéngase, al Licenciado XXX para que el plazo de **10 días hábiles**, presente el dictamen del año 2018 a fin de demostrar que el denunciado fue el auditor encargado de suscribir dichos documentos para el mencionado año, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de
- III. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- IV. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

San Salvador, 19 de febrero de 2021, al señor XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

RESOLUCIÓN 402.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 15 de enero del corriente año, el Señor XXX, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Alpha Security, presento denuncia en contra del Licenciado XXX, con inscripción 1982, y del señor XXX, por la supuesta retención de documentos, y por el supuesto cometimiento de los delitos de falsedad material, supresión, destrucción u ocultación de documentos verdaderos y apropiación o retención indebida.
- III. Que la denuncia antes descrita fue admitida en contra del Licenciado XXX, y declara inadmisibles en contra del señor XXX, por medio de resolución 362, de fecha 15 de octubre de 2020, por medio de la cual también se otorgaban 10 días hábiles al denunciado como plazo para presentación de pruebas y alegaciones, a fin de que hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción.

- IV. Que de la notificación de la resolución 362, el Licenciado XXX, por medio de su apoderada general judicial, la Licenciada XXX, presentó escrito por medio del cual manifestaba, entre otras cosas, que en cuanto a la entrega de documentos originales, en diversas ocasiones se habían intentado audiencias de conciliación, a fin de hacer la respectiva entrega, sin obtener resultados favorables, en vista que el señor XXX no se hizo presente a ninguna de ellas.

Asimismo, en cuanto a la apropiación de los fondos de los cheques recibidos, aclara que, de conformidad con las copias de mandamientos de pago del Ministerio de Hacienda, el monto de algunos cheques fue utilizado para el correspondiente pago en el referido Ministerio, y el restante fue utilizado para el pago de honorarios que el denunciante adeudaba al denunciado.

De igual manera, junto con el escrito mencionado, anexa copias simples de: un cheque de fecha 30 de septiembre de 2019, por la cantidad de \$5,446; un cheque de fecha 31 de octubre de 2019, por la cantidad de \$5,668.33; y un tercer cheque de fecha 28 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$6,291.06.

Asimismo, anexa copia simple de: mandamiento de ingreso emitido por le Ministerio de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que consta que se canceló la cantidad de \$1,087.33; un segundo mandamiento de ingreso de fecha 15 de enero de 2020, en el que consta que se canceló la cantidad de \$1,090.00; y un tercer mandamiento de ingreso de fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019, en el que debería de haberse cancelado la cantidad de \$948.47, del que no consta haberse realizado el respectivo pago.

De igual manera anexa copia simple de acta por medio de la cual se deja sin efecto la audiencia de conciliación para la cual fue citado el denunciante, sin que se presentara a la misma.

Entre otros documentos.

Que, del estudio de toda la documentación antes descrita, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. En cuanto a la apropiación de fondos, según las copias presentadas por el denunciado, se demuestra que recibió un total de \$17,405.39, por medio de 3 cheques ya antes descritos, mismos que al ser comparados con los mandamientos de ingresos del Ministerio de Hacienda, en los que si consta el pago, se deduce que se canceló la cantidad total de \$2,177.33, quedando un restante de \$15,228.06, mismos que a decisión del Licenciado XXX, fueron destinados para el pago de honorarios que el denunciante le adeudaba.
- II. Que de conformidad con la sentencia de la Sala de lo Constitucional, de referencia 3-2015/9-2015/22-2015, la honradez notoria está relacionada con *“el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas exige una cualificación profesional precisa para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo correspondiente, lo que implica que ... deben garantizar dicha profesionalidad, mediante la utilización de criterios de probidad y competencia, que contribuyan a obtener el nivel de confianza ciudadana requerido en cada caso por la naturaleza de la función”*.
- III. Derivado de lo anterior, podemos decir que un profesional de la contaduría pública, tiene bajo su cargo la realización de ciertas funciones inherentes a su profesión, de las cuales se requiere que el contratante deposite cierto grado de confianza en el desempeño de las mismas, es decir que por la naturaleza de sus funciones, el profesional de la contaduría

pública debe desempeñar sus funciones con profesionalismo y específicamente con la honradez notoria mínima requerida para el desarrollo de sus labores.

- IV. Que derivado de lo anterior, el artículo 3, literal “a”, numeral 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que para ser autorizado como contador público debe “*ser de honradez notoria y competencia suficiente*”, lo cual se demuestra por medio de la presentación de cartas de honradez notoria, en las que se hace constar que el solicitante de la inscripción cumple con el requisito mencionado, por lo que las mismas son extendidas por personas conocidas al profesional.
- V. Que, en el presente caso, el Licenciado XXX no logró demostrar la no apropiación de los fondos entregados por el denunciante XXX, solamente demostró que utilizó una parte de ellos para realizar los debidos pagos en el Ministerio de Hacienda, apropiándose del resto de fondos entregados, en calidad de honorarios que le adeudaba el denunciante, poniendo en duda la confianza puesta en su desempeño, de igual manera se cuestiona la competencia del Licenciado XXX, por las acciones ya descritas en la presente resolución.
- VI. Que el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso segundo establece que “*Para los efectos de esta Ley, si un contador público una vez autorizado, dejare de reunir los requisitos del artículo 3, no podrá continuar ejerciendo su función. El Consejo de oficio, o a petición de cualquier persona, lo suspenderá de conformidad a esta ley.*”
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, así como lo manifestado por la Sala de lo Constitucional, el Licenciado XXX, ha perdido el requisito establecido en el artículo 3, literal “a”, numeral 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es decir que ha perdido la honradez notoria, motivo por el cual, procede la suspensión en el ejercicio de la profesión de la auditoría, por el plazo de 1 año, contado a partir del día siguiente a la declaratoria de firmeza de la presente resolución, debiendo entregar a este Consejo los respectivos sellos y credenciales, y una vez transcurrido dicho plazo sea habilitado nuevamente y devueltos los respectivos sellos y credenciales.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, y 70 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por concluido el plazo probatorio y por recibida toda la documentación presentada por el Licenciado XXX, por medio de su apoderada judicial general XXX, ya debidamente descrita en esta resolución.
- II. Ténganse por no probado los extremos alegados por el Licenciado XXX, por medio de su apoderada judicial general XXX, en el sentido de no logró demostrar la no apropiación de los fondos entregados por el denunciante XXX, solamente demostró que utilizó una parte de ellos para realizar los debidos pagos en el Ministerio de Hacienda, apropiándose del resto de fondos entregados, en calidad de honorarios que le adeudaba el denunciante.
- III. De conformidad con el artículo 5 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, procédase a suspenderse al Licenciado XXX, por el plazo de 1 año, por haber perdido el requisito establecido en el artículo 3, literal “a”, numeral 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es decir que ha perdido la honradez notoria.

- IV. Se ordena al Licenciado XXX, a que una vez sea declarada firme la presente resolución, proceda a entregar a este Consejo, los sellos y credenciales, mismos que serán devueltos una vez se cumpla con el plazo establecido para la suspensión.
- V. Aclárese al Licenciado XXX, que la presente suspensión no le inhiere a la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relacionada con la actualización de datos en tiempo, y en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, en relación al cumplimiento de horas de educación continuada.
- VI. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 y de Apelación de conformidad con el artículo 134, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VII. Notifíquese.

San Salvador, 19 de febrero de 2021, al Licenciado XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

RESOLUCIÓN 403.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 15 de enero del corriente año, el Señor XXX, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Alpha Security, presentó denuncia en contra del Licenciado XXX, con inscripción XXX, y del señor XXX, por la supuesta retención de documentos, y por el supuesto cometimiento de los delitos de falsedad material, supresión, destrucción u ocultación de documentos verdaderos y apropiación o retención indebida.
- III. Que la denuncia antes descrita fue admitida en contra del Licenciado XXX, y declara inadmisibles en contra del señor XXX, por medio de resolución 362, de fecha 15 de octubre de 2020, por medio de la cual también se otorgaban 10 días hábiles al denunciado como plazo para presentación de pruebas y alegaciones, a fin de que hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción.
- IV. Que de la notificación de la resolución 362, el Licenciado XXX, por medio de su apoderada general judicial, la Licenciada XXX, presentó escrito por medio del cual manifestaba, entre otras cosas, que en cuanto a la entrega de documentos originales, en diversas ocasiones se habían intentado audiencias de conciliación, a fin de hacer la respectiva entrega, sin obtener resultados favorables, en vista que el señor XXX no se hizo presente a ninguna de ellas.

Asimismo, en cuanto a la apropiación de los fondos de los cheques recibidos, aclara que, de conformidad con las copias de mandamientos de pago del Ministerio de Hacienda, el monto de algunos cheques fue utilizado para el correspondiente pago en el referido Ministerio, y el restante fue utilizado para el pago de honorarios que el denunciante adeudaba al denunciado.

De igual manera, junto con el escrito mencionado, anexa copias simples de: un cheque de

fecha 30 de septiembre de 2019, por la cantidad de \$5,446; un cheque de fecha 31 de octubre de 2019, por la cantidad de \$5,668.33; y un tercer cheque de fecha 28 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$6,291.06.

Asimismo, anexa copia simple de: mandamiento de ingreso emitido por le Ministerio de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que consta que se canceló la cantidad de \$1,087.33; un segundo mandamiento de ingreso de fecha 15 de enero de 2020, en el que consta que se canceló la cantidad de \$1,090.00; y un tercer mandamiento de ingreso de fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019, en el que debería de haberse cancelado la cantidad de \$948.47, del que no consta haberse realizado el respectivo pago.

De igual manera anexa copia simple de acta por medio de la cual se deja sin efecto la audiencia de conciliación para la cual fue citado el denunciante, sin que se presentara a la misma.

Entre otros documentos.

Que, del estudio de toda la documentación antes descrita, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. En cuanto a la apropiación de fondos, según las copias presentadas por el denunciado, se demuestra que recibió un total de \$17,405.39, por medio de 3 cheques ya antes descritos, mismos que al ser comparados con los mandamientos de ingresos del Ministerio de Hacienda, en los que si consta el pago, se deduce que se canceló la cantidad total de \$2,177.33, quedando un restante de \$15,228.06, mismos que a decisión del Licenciado XXX, fueron destinados para el pago de honorarios que el denunciante le adeudaba.
- II. Que de conformidad con la sentencia de la Sala de lo Constitucional, de referencia 3-2015/9-2015/22-2015, la honradez notoria está relacionada con *“el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas exige una cualificación profesional precisa para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo correspondiente, lo que implica que ... deben garantizar dicha profesionalidad, mediante la utilización de criterios de probidad y competencia, que contribuyan a obtener el nivel de confianza ciudadana requerido en cada caso por la naturaleza de la función”*.
- III. Derivado de lo anterior, podemos decir que un profesional de la contaduría pública, tiene bajo su cargo la realización de ciertas funciones inherentes a su profesión, de las cuales se requiere que el contratante deposite cierto grado de confianza en el desempeño de las mismas, es decir que por la naturaleza de sus funciones, el profesional de la contaduría pública debe desempeñar sus funciones con profesionalismo y específicamente con la honradez notoria mínima requerida para el desarrollo de sus labores.
- IV. Que derivado de lo anterior, el artículo 3, literal “a”, numeral 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que para ser autorizado como contador público debe *“ser de honradez notoria y competencia suficiente”*, lo cual se demuestra por medio de la presentación de cartas de honradez notoria, en las que se hace constar que el solicitante de la inscripción cumple con el requisito mencionado, por lo que las mismas son extendidas por personas conocidas al profesional.
- V. Que, en el presente caso, el Licenciado XXX no logró demostrar la no apropiación de los fondos entregados por el denunciante XXX, solamente demostró que utilizó una parte de ellos para realizar los debidos pagos en el Ministerio de Hacienda, apropiándose del resto de fondos entregados, en calidad de honorarios que le adeudaba el denunciante, poniendo

en duda la confianza puesta en su desempeño, de igual manera se cuestiona la competencia del Licenciado XXX, por las acciones ya descritas en la presente resolución.

- VI. Que el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso segundo establece que *“Para los efectos de esta Ley, si un contador público una vez autorizado, dejare de reunir los requisitos del artículo 3, no podrá continuar ejerciendo su función. El Consejo de oficio, o a petición de cualquier persona, lo suspenderá de conformidad a esta ley.”*
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, así como lo manifestado por la Sala de lo Constitucional, el Licenciado XXX, ha perdido el requisito establecido en el artículo 3, literal “a”, numeral 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es decir que ha perdido la honradez notoria, motivo por el cual, procede la suspensión en el ejercicio de la profesión de la auditoría, por el plazo de 1 año, contado a partir del día siguiente a la declaratoria de firmeza de la presente resolución, debiendo entregar a este Consejo los respectivos sellos y credenciales, y una vez transcurrido dicho plazo sea habilitado nuevamente y devueltos los respectivos sellos y credenciales.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, y 70 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por concluido el plazo probatorio y por recibida toda la documentación presentada por el Licenciado XXX, por medio de su apoderada judicial general XXX, ya debidamente descrita en esta resolución.
- II. Ténganse por no probado los extremos alegados por el Licenciado XXX, por medio de su apoderada judicial general XXX, en el sentido de no logró demostrar la no apropiación de los fondos entregados por el denunciante XXX, solamente demostró que utilizó una parte de ellos para realizar los debidos pagos en el Ministerio de Hacienda, apropiándose del resto de fondos entregados, en calidad de honorarios que le adeudaba el denunciante.
- III. De conformidad con el artículo 5 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, procédase a suspenderse al Licenciado XXX, por el plazo de 1 año, por haber perdido el requisito establecido en el artículo 3, literal “a”, numeral 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es decir que ha perdido la honradez notoria.
- IV. Se ordena al Licenciado XXX, a que una vez sea declarada firme la presente resolución, proceda a entregar a este Consejo, los sellos y credenciales, mismos que serán devueltos una vez se cumpla con el plazo establecido para la suspensión.
- V. Aclárese al Licenciado XXX, que la presente suspensión no le inhiere a la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relacionada con la actualización de datos en tiempo, y en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, en relación al cumplimiento de horas de educación continuada.
- VI. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 y de Apelación de conformidad con el artículo 134, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VII. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 404.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que cuando sea del conocimiento de la autoridad competente, esta puede iniciar de oficio investigación o procedimiento administrativo.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 23 de octubre de 2020, por medio de correo electrónico se notificó resolución 364, mediante la cual se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio y de igual manera se le otorgaba al profesional, un plazo de 10 días hábiles, a fin de que hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, todo por el supuesto de ejercer la profesión sin estar autorizado para ello.
- III. Derivado de lo anterior, dentro del plazo legal otorgado, el señor XXX, presentó escrito por medio del cual manifestaba, entre otras cosas, que de manera involuntaria colocó dentro de la constancia laboral entregada a la Licenciada XXX, que ejercía el cargo de *“responsable de las auditorías internas y externas que la empresa contrata”*, siendo lo correcto *“encargada de preparar los Estados Financieros para la realización de las auditorías”*.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido en el 36 literal “d” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene como atribución *“Vigilar el ejercicio de la profesión, y velar porque esta no se ejercite por personas que carezcan de la autorización respectiva”*, por lo que con el ánimo de determinar el ejercicio profesional en materia de auditoría, por parte del Licenciado Guevara González, es que se remitirá el presente expediente administrativo al área de Control de Calidad, a fin de que realice la revisión correspondiente y posteriormente informe sobre los hallazgos de la misma.
- V. Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 numeral 4° y artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente suspender el presente procedimiento administrativo por el plazo que dure la revisión de Control de Calidad, y posterior a recibir el respectivo informe del área, hacerlo del conocimiento del profesional, a fin de darle continuidad al mismo, según corresponda.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, 110, 90 numeral 4° y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Remítase el presente expediente administrativo al área de Control de Calidad, a fin de que de conformidad con el artículo 36 literal “d” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, proceda a realizar la revisión correspondiente y posteriormente informe sobre los hallazgos de la misma
- II. Suspéndase el presente Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra del Licenciado XXX por posible ejercicio de la profesión sin estar autorizado para ello, por el plazo que dure la revisión de Control de Calidad.
- III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 405.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 18 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico se recibió denuncia interpuesta por el señor XXX, en contra de los profesionales XXX (auditor XXX), y en contra de Ivonne Carolina Flores (contador XXX), por la supuesta firma de un Estado de Situación Financiera de 2018 de la “Sociedad Cooperativa De Ahorro Crédito Y Consumo De Emprendedores Salvadoreños De Responsabilidad Limitada De Capital Variable”, en calidad de Auditor Externo, y de Contador, sin estar previamente nombrados por los órganos de dirección de la sociedad en mención.
- III. Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, previo a admitir la denuncia, se procede a prevenir al señor XXX, a fin de que presente certificación de los correspondientes libros de actas en los que conste que el Licenciado XXX, no fue nombrado como auditor externo.
- IV. Ahora bien, en cuanto a la denuncia interpuesta en contra de la señorita Ivonne Carolina Flores, Contador 1532, se aclara que, para el ejercicio de sus funciones dentro de cualquier empresa, no es requerido nombramiento por parte de los órganos de dirección de la sociedad, basta con la existencia de un contrato, por lo que carece de fundamento la denuncia interpuesta en contra de la referida profesional.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, y 70 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibida la denuncia y documentación presentada el día 18 de diciembre de 2020, por el señor XXX, en contra de XXX.
- II. Prevéngase, al señor XXX, a fin de que, en el plazo de **10 días hábiles**, y previo a la admisión de la presente denuncia, presente certificación de los correspondientes libros de actas en los que conste que el Licenciado XXX, no fue nombrado como auditor externo, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declárese inadmisibles la denuncia presentada en contra de la Contadora Ivonne Carolina Flores, por los argumentos expuestos en el romano IV de la presente resolución.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- V. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 y de Apelación de conformidad con el artículo 134, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 406.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a

denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.

- II. Que, con base en lo anterior, el día 23 de noviembre de dos mil veinte, la Licenciada XXX, presentó denuncia en contra del contador XXX, con inscripción 6275, por el supuesto cometimiento de acciones de desprestigio y expresiones de violencia en contra de la denunciante, en vista de haberse sometido a un proceso de contratación con un periodo de prueba de 1 mes, dentro del cual el empleador decidió no celebrar el contrato en vista de que el desempeño del denunciado no fue el esperado, a lo que él respondió con mensajes de Whatsapp agrediendo verbalmente a la denunciante, quien anexa impresiones de capturas de pantallas de los mismos.
- III. Que, del estudio de la denuncia antes detallada, y de la documentación anexa, este Consejo aclara la falta de competencia, en cuanto a las relaciones entre terceros, debido a la inexistencia de un contrato celebrado entre las partes, por lo que se encuentra totalmente limitado de vigilar la conducta de las personas, y en vista que el profesional no se encuentra ejerciendo funciones dentro del patronato representado, no es posible la aplicación del artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- IV. No obstante lo anterior, este Consejo insta a la denunciante a que en el supuesto de presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la República, se proceda a informar a este Consejo sobre su inicio y finalización, y así poder evaluar la existencia de una infracción derivada de una resolución condenatoria en contra del denunciado.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, 110, 139 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibida la denuncia y documentación presentada el día 23 de noviembre de dos mil veinte, por la Licenciada XXX, en contra del contador XXX.
- II. Declárese inadmisibles la denuncia presentada por la Licenciada XXX, en contra del contador XXX, y de igual declárese incompetente en cuanto a las relaciones entre terceros, debido a la inexistencia de un contrato celebrado entre las partes, por lo que se encuentra totalmente limitado de vigilar la conducta de las personas, y en vista que el profesional no se encuentra ejerciendo funciones dentro del patronato representado, no es posible la aplicación del artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 y de apelación de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 407.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 18 de diciembre de dos mil veinte, la señora XXX, presentó denuncia en contra de la contadora XXX, con inscripción XXX, por el supuesto de haber suscrito constancia de saldos pendientes, misma que fue presentada en proceso

ejecutivo donde la denunciante resulto desfavorecida, en vista de haber existido saldos pendientes de pago y haberse ejecutado un pagare suscrito por denunciante, por lo que acusa a la contadora de firmar documentos alterados.

- III. Que, del estudio de la denuncia antes detallada, de la documentación anexa, este Conejo aclara la falta de competencia, en cuanto a la revisión sobre la alteración de documentos privados, ya que tal tarea es competencia de los respectivos Tribunales en materia Penal.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, 110, 139 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibida la denuncia y documentación presentada el día 18 de diciembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en contra de la contadora XXX.
- II. Declárese inadmisibile la denuncia presentada por la señora XXX, en contra de la contadora XXX, y de igual declárese incompetente para estudiar la supuesta alteración de los documentos presentados por la denunciante por ser facultad de los Tribunales de lo Penal.
- III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 y de apelación de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 408.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 21 de enero del corriente año, el Licenciado XXX, conocido por XXX, presentó denuncia en contra del Licenciado XXX, con inscripción como auditor XXX y como contador 645, por el supuesto conflicto de intereses, en vista de que el denunciado fue nombrado como perito dentro de proceso judicial y quien rindió informe dentro del mismo, del cual el denunciante solicita sea revisado y declarada la invalidez por parte de este Consejo.
- III. Que, del estudio de la denuncia antes detallada, de la documentación anexa, este Conejo aclara la falta de competencia, en cuanto a la revisión del contenido de los informes periciales, y la declaratoria de su invalidez, ya que esto es facultad del juez que conoce la causa.
- IV. No obstante lo anterior, es de hacer notar que de la revisión de la documentación presentada, se puede evidencia que el informe rendido por el Licenciado XXX, en su calidad de perito, posee evidentes defectos de forma, más no se procede a estudiar el contenido del mismo y tampoco a declarar su validez o invalidez, por los motivos antes expresados.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, 110, 139 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibida la denuncia y documentación presentada el día 21 de febrero del corriente año, por el Licenciado XXX, conocido por XXX, en contra del Licenciado XXX.

- II. Declárese inadmisibles las denuncias presentadas por el Licenciado XXX, conocido por XXX, en contra del Licenciado XXX, y de igual declárese incompetente para estudiar el contenido del informe perital brindado por el denunciado, así como para declarar la invalidez del mismo, por carecer de esa facultad.
 - III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 y de apelación de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 409.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que cuando sea del conocimiento de la autoridad competente, esta puede iniciar de oficio investigación o procedimiento administrativo.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 16 de noviembre de 2020, la revisora de Control de Calidad emitió informe de revisión por medio del cual manifiesta que se identificó que existen indicios que representan riesgo de independencia en las labores realizadas por el profesional, en vista que *“el profesional trabaja de manera permanente como auditor interno en el negocio (persona natural) de uno de los accionistas de la compañía a la cual presta servicios de Auditoría externa para el año 2019. Además ... se identificó que uno de los accionistas de la asignación revisada, es familiar en segundo grado de consanguinidad (hermano) del profesional nombrado como auditor externo ...”*.
- III. Que el artículo 22 literal “e” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece de forma expresa que *“se prohíbe expresamente a los contadores públicos: e) Efectuar actuaciones profesionales en las empresas donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean administradores, gerentes, ejecutivos o presten a cualquier título servicios o donde tengan algún interés particular, o pueda existir conflicto de interés en la misma”*.
- IV. Que, previo a proceder de conformidad con el 36 literal “d” y 52 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que se dará audiencia a los interesados dentro de un procedimiento por un plazo no menor a 10 ni mayor a 15 días hábiles, a fin de que el interesado pueda hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, y de igual forma presentar la prueba que considere pertinente a fin de desvirtuar las alegaciones realizadas en su contra; de igual manera en el artículo 139 numeral 4 del mismo cuerpo legal, establece el principio de presunción de inocencia, por lo que no se puede presumir que el denunciado ha cometido la infracción mientras no se pruebe lo contrario.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 numeral 3°, 110, 139 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciarse Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Licenciado XXX por el supuesto de prestar servicios profesionales que representen riesgos de independencia, regulado en el artículo 22 literal “e” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Córrese traslado al Licenciado XXX, a fin de que, en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, haga uso de derecho de

defensa y contradicción, pudiendo presentar por escrito todo tipo de alegaciones y documentación que considere pertinente.

- III. En caso que el profesional requiera de una prórroga adicional al plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, deberá solicitarlo por escrito a este Consejo,
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- V. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VI. Notifíquese.

1.4 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La Licenciada Yesenia Cruz dio lectura al acta la Comisión 04/2021, informando lo siguiente:

1.4.1 Solicitud de Personas Jurídica

La comisión informo a Consejo que conoció de solicitudes de inscripción en el registro de auditores para las firmas según detalle siguiente:

No .	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Contabilidad	XXX	XXX	XXX	Auditor: XXX Contador: XXX	Observada	N/A
2	Contabilidad	MG Contadores, Sociedad Anónima de Capital Variable	MG CONTADORES S, S.A. de C.V.	Marta Lidia Miranda de Alcántara	Auditor: --- Contador: 3696	Aprobada	Contador: 10682

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por parte la Comisión, se propone su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Consejo se autorice a la sociedad **MG CONTADORES, S.A. DE C.V.**, para el ejercicio

de la contabilidad, bajo el número **10682**. Asimismo, recomienda al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área, las observaciones señaladas a las sociedades en mención, a fin de dar continuidad con el trámite.

1.4.2 Representación de firma extranjera.

La Comisión informo Al Consejo Directivo que el área jurídica, procedió a revisar la inscripción de las firmas anteriores a la presentación del convenio celebrado entre Integrity Auditing Group y la firma extranjera Crowe International, determinando que procede la inscripción de los referidos estatutos, por encontrarse en similares condiciones que los presentados con anterioridad. Por lo consiguiente, los miembros de la comisión sugieren al Consejo su autorización por lo que el Consejo toma el **ACUERDO 14**: Se autoriza la inscripción de la firma internacional **Crowe Horwath International**, representada por la sociedad **Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V.**

1.4.3 Autos de admisión.

Se informa al Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, la Comisión sugiere su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 15**: Autorizar la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Mario Ernesto Zaldaña Molina	9.	Nelson Joaquín Membreño Jaime
2.	Milton Trinidad Sánchez González	10.	Álvaro Ernesto López Martínez
3.	Joaquín Aurelio Ramírez Jorge	11.	Julissa Beatriz Alas Castillo
4.	Elmer Antonio Platero Platero	12.	Lucia Guadalupe Peña de Guzmán
5.	Karen Saráí Corvera Mendoza	13.	Lidia Margoth Alvarado de Corvera
6.	Carlos Mauricio Mejía	14.	Víctor Manuel Vilanova Huiza
7.	José Antonio Molina Flores	15.	José Ricardo González Torres
8.	Lorena Elizabeth Pleitez de López		

Del mismo modo se informa al Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, la Comisión sugiere su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 16**: Autorizar la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Alfredo Marvin Ramírez Elías	24.	Stefany Elizabeth Ayala Pérez
2.	Juana Gabriela Portillo Díaz	25.	Arnoldo Josué Argueta Cáceres
3.	José Ángel Sánchez	26.	Marvin Ernesto Ortiz Jovel
4.	Ramses Walberto González Pérez	27.	Rebeca Raquel Zepeda

N°	Nombre	N°	Nombre
5.	Cristina Margarita Ortiz Gálvez	28.	Mario Ernesto Zaldaña Molina
6.	Sergio Alexander Guevara Avelar	29.	Ronal Eulises Sánchez Pereira
7.	Juan Francisco Muñoz Hernández	30.	Oscar Daniel Rivera Jovel
8.	Helen Guadalupe Martínez Cárcamo	31.	Blanca Estela Ponce Hernández
9.	Nelson Alonso Escobar López	32.	Salvador Adonay Mármol Portillo
10.	Julio Cesar Ortez Marcilla	33.	Ana Carolina Vásquez Villeda
11.	José Ángel Chávez	34.	Stephanie Tatiana Guevara Romero
12.	Elmer Antonio Platero Platero	35.	Alcira Patricia Rivera Mejía
13.	Karina Erlinda Sánchez de Ramírez	36.	Norma Elvira Hernández Hernández
14.	Sandra Elizabeth de Paz Castro	37.	Cecilia Elizabeth Reinoza Flores
15.	Princela Yaneth Mejía de Chicas	38.	Natividad de Mercedes Miranda Vásquez
16.	José Arquímedes Renderos López	39.	Wilber Osvaldo Pascual Pérez
17.	Joaquín Aurelio Ramírez Jorge	40.	Glenda Lisseth Guzmán Rivera
18.	Walter Alexander Rivera Acosta	41.	Flor de María González Leiva
19.	Mélida Córdova Cardoza	42.	José Adolfo Rivas
20.	Sonia Gladis Solorzano de Rosales	43.	Fátima Pamela Ramírez Torres
21.	Edwin Antonio Calderón Ramírez	44.	Margarita Emilia Linares de Abrego
22.	Karla Mercedes Benítez Erazo	45.	Verónica Elizabeth Aguilar de Romero
23.	Daniel Ernesto Mercado		

1.4.4 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informo a Consejo que conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, se sugiere su autorización, por lo que con base en el informe el Consejo emite el **ACUERDO 17**: Autorizar la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	José Ricardo Merino Campos	Aprobado	10683
2.	Gabriela Margarita Cardona De Pérez	Aprobado	10684

1.4.5 Solicitudes para inscripción de Contador y Auditor, persona natural.

La Comisión informo a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC. la Comisión sugiere su autorización, por lo que con base en el informe el Consejo emite el **ACUERDO 18:** Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Karen Saraí Corvera Mendoza	6040
2.	Lidia Margoth Alvarado De Corvera	6041
3.	Sandra Janneth Méndez De Melara	6042
4.	David Renderos Ramírez	6043
5.	Melvyn Wilfredo Vanegas Henríquez	6044
6.	José Francisco Munto Centeno	6045
7.	Sandra Elizabeth Cruz Villalta	6046
8.	Bryan Joel Valencia Del Cid	6047
9.	Ruth Esmeralda González Ramos	6048

Luego de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la Comisión sugieren se denieguen **ACUERDO 19:** Se deniegan la solicitud para el ejercicio de la auditoría a las profesionales detalladas, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegada

Se informa al Consejo sobre solicitud observada para el ejercicio de la auditoría, habiendo notificado a la interesa las observaciones señaladas para dar continuidad al trámite de inscripción.

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado

Asimismo, se informa que la Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión la Comisión sugiere su autorización **ACUERDO 20:** Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Roberto Antonio Elias Sánchez	10685	18.	Jonathan Alexis Osorio Rivas	10702
2.	Leonel Baltazar Linares Mancía	10686	19.	Carlos Alexander Herrera Durán	10703

3.	Douglas Eduardo Orellana Pérez	10687	20.	Genaro Henríquez Martínez	10704
4.	Erika Beatriz Reyes Méndez	10688	21.	Aliz Jacqueline Vargas Cañas	10705
5.	Miguel Ángel Ramírez López	10689	22.	Jorge Alberto Hernández Flores	10706
6.	José Rodolfo Campos Valencia	10690	23.	Juan Carlos Ramírez Hernández	10707
7.	Ana Yamileth López Lara	10691	24.	Vilma Dolores Valles Ruano	10708
8.	Álvaro Balmore Gasparillo	10692	25.	Oscar José González Castro	10709
9.	Fátima Alejandra Centeno Franco	10693	26.	Ana María Gómez Melara	10710
10.	Karen Marielos Barrera Ayala	10694	27.	Nora Lizzett Palacios Beltrán	10711
11.	Ana Mercedes Almendaris de Preza	10695	28.	Claudia Griselda Zelada de García	10712
12.	William Ernesto Hernández Amaya	10696	29.	Roxana Marielos Mejía de Arbues	10713
13.	Mario de Jesús Barrera Escobar	10697	30.	José Héctor Eduardo Torres Hernández	10714
14.	Ronald Eduardo Romero López	10698	31.	Nubia Carmina Rivera Mejía	10715
15.	Nathaly Mahetzi Reyes Bermúdez	10699	32.	Patricia Jeannette Merino De Rivas	10716
16.	María Del Carmen Contreras de Avalos	10700	33.	Griselda Yaneth Gallardo Gómez	10717
17.	XXX	10701	34.	Irving Arturo Ramos García	10718

En atención a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 397

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por: Karen Saraí Corvera Mendoza, Lidia Margoth Alvarado De Corvera, Sandra Janneth Méndez De Melara, David Renderos Ramírez, Melvyn Wilfredo Vanegas Henríquez, José Francisco Munto Centeno, Sandra Elizabeth Cruz Villalta, Bryan Joel Valencia Del Cid, Ruth Esmeralda González Ramos., mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

II. Extiéndase certificación.

Nombre	Número de inscripción
Karen Saraí Corvera Mendoza	6040
Lidia Margoth Alvarado De Corvera	6041
Sandra Janneth Méndez De Melara	6042
David Renderos Ramírez	6043
Melvyn Wilfredo Vanegas Henríquez	6044
José Francisco Munto Centeno	6045
Sandra Elizabeth Cruz Villalta	6046
Bryan Joel Valencia Del Cid	6047
Ruth Esmeralda González Ramos	6048

I. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 398

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Roberto Antonio Elias Sánchez, Leonel Baltazar Linares Mancía, Douglas Eduardo Orellana Pérez, Erika Beatriz Reyes Méndez, Miguel Ángel Ramírez López, José Rodolfo Campos Valencia, Ana Yamileth López Lara, Álvaro Balmore Gasparillo, Fátima Alejandra Centeno Franco, Karen Marielos Barrera Ayala, Ana Mercedes Almendaris de Preza, William Ernesto Hernández Amaya, Mario de Jesús Barrera Escobar, Ronald Eduardo Romero López, Nathaly Mahetzi Reyes Bermúdez, María Del Carmen Contreras de Avalos, XXX, Jonathan Alexis Osorio Rivas, Carlos Alexander Herrera Durán, Genaro Henríquez Martínez, Aliz Jacqueline Vargas Cañas, Jorge Alberto Hernández Flores, Juan Carlos Ramírez Hernández, Vilma Dolores Valles Ruano, Oscar José González Castro, Ana María Gómez Melara, Nora Lizzett Palacios Beltrán, Claudia Griselda Zelada de García, Roxana Marielos Mejía de Arbues, José Héctor Eduardo Torres Hernández, Nubia Carmina Rivera Mejía, Patricia Jeannette Merino De Rivas, Griselda Yaneth Gallardo Gómez, Irving Arturo Ramos García, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

Nombre	Número de inscripción
Roberto Antonio Elias Sánchez	10685
Leonel Baltazar Linares Mancía	10686
Douglas Eduardo Orellana Pérez	10687
Erika Beatriz Reyes Méndez	10688
Miguel Ángel Ramírez López	10689
José Rodolfo Campos Valencia	10690
Ana Yamileth López Lara	10691
Álvaro Balmore Gasparillo	10692
Fátima Alejandra Centeno Franco	10693
Karen Marielos Barrera Ayala	10694
Ana Mercedes Almendaris de Preza	10695
William Ernesto Hernández Amaya	10696
Mario de Jesús Barrera Escobar	10697
Ronald Eduardo Romero López	10698
Nathaly Mahetzi Reyes Bermúdez	10699
María Del Carmen Contreras de Avalos	10700
XXX	10701
Jonathan Alexis Osorio Rivas	10702
Carlos Alexander Herrera Durán	10703
Genaro Henríquez Martínez	10704
Aliz Jacqueline Vargas Cañas	10705
Jorge Alberto Hernández Flores	10706
Juan Carlos Ramírez Hernández	10707
Vilma Dolores Valles Ruano	10708
Oscar José González Castro	10709
Ana María Gómez Melara	10710
Nora Lizzett Palacios Beltrán	10711
Claudia Griselda Zelada de García	10712
Roxana Marielos Mejía de Arbues	10713
José Héctor Eduardo Torres Hernández	10714
Nubia Carmina Rivera Mejía	10715
Patricia Jeannette Merino De Rivas	10716
Griselda Yaneth Gallardo Gómez	10717
Irving Arturo Ramos García	10718

- I. Extiéndase certificación.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 399.

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 26/01/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha doce de diciembre de dos mil

diecinueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;

- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate;
- c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
- f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiuno de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado Ernesto Linares Regalado auditor inscrito bajo el número mil diecinueve, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, sub jefe de auditoría interna del XXX, en la que hacen constar que la licenciada XXX, laboró para la entidad antes mencionada, ingresando el uno de abril de mil novecientos noventa y ocho hasta el veinticinco de septiembre de dos mil uno, con el cargo de colaboradora en la unidad de auditoría interna, cumpliendo con las siguientes funciones según presento en la descripción de puesto: Planificación, Ejecución, seguimiento y archivo de documentación de informes del departamento de auditoría financiera, Planificación, Ejecución, seguimiento y archivo de documentación de informes del departamento de auditoría administrativa; entre otras;
- i)** Historial laboral SPP-SAP de INPEP (pensión de vejez);
- j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y
- k)** Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 03/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 16 de febrero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 04/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “**Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.**”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “**para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida**

por el Consejo.”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXXha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la Licenciada XXXno cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese
- III. Extiéndase certificación.
- IV. Notifíquese.

2.3.5 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión informo a Consejo que conoció la solicitud presentada por la Licenciada Dora Elizabeth Choto de Campos Y Delia Elsy Urrutia Calix de Chavarría, inscritas en el registro de auditores bajo el número 4617 y 4462, respectivamente; quienes solicitan ser incorporadas en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, el Consejo emite el **ACUERDO 21:** Autorizar la solicitud de las licenciadas **Dora Elizabeth Choto de Campos y Delia Elsy Urrutia Calix de Chavarría** y se inscriba en el registro de inhabilitados voluntariamente.

2.3.6 Fallecidos

La Comisión informo al Consejo que conoció sobre fallecimiento del licenciado detallado a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Rene Méndez Pérez	907	6695

Por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 22:** Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado mencionado anteriormente y se cierre todo proceso que tenga en control de calidad.

1.4.6 Varios:

3.3.7.1 Opinión Jurídica sobre renovación de Credenciales-casos especiales

Luego de conocer opinión razonada por parte del área Jurídica con base a artículo 12 de la LREC, en el que establece que, *“las credenciales de identificación, serán extendidas por una primera vez y deberán ser renovadas cada tres años.”*, adherido a ello no se establece algún tipo de requisito para la renovación de los sellos, esto en vista que por medio de resolución 130 de fecha 09 de julio de 2019, se estableció que derivado de las reformas de la LREC que entraron en vigencia a partir del año 2017, los profesionales debían seguir el respectivo trámite de renovación de sellos, debiendo sustituirlos, ya que los anteriores a las reformas quedaban sin efecto alguno, al igual que los documentos que por ellos autorizan.

Por lo tanto, la renovación de los sellos no se encuentra aunado a la renovación de las credenciales, siendo uno totalmente independiente del otro.

En consideración a lo anterior y concedores que a la fecha existen varios profesionales que a la fecha no han realizado el respectivo trámite de renovación de sellos y credenciales de conformidad con la resolución 130 ya antes descrita, quienes no teniendo un plazo límite por ley, pueden realizar la debida solicitud en cualquier momento, aun cuando los sellos que actualmente poseen carecen de validez.

Que actualmente la Norma de Educación Continuada exige el cumplimiento de 120 horas de educación de forma trianual, es decir un total de 40 horas para cada año comprendido en el periodo de vigencia de la credencial respectiva.

Que, de la exigencia arriba descrita, los profesionales pueden solicitar exoneración de las respectivas horas de educación continuada, por medio de la presentación de una solicitud por medio de la cual exponga los motivos que le impiden realizar el cumplimiento de las horas exigidas, todo apegado al numeral 11.4 de la Norma de Educación Continuada (NEC), Con el ánimo de promover la renovación de las credenciales y sellos, evitando de este modo que los profesionales cuenten con sellos desactualizados y credenciales vencidas, los miembros de la comisión proceden a proponer se facilite la renovación de los sellos por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 23**: Se facilite la renovación de sellos y credenciales para todos los profesionales que con base a la resolución 130 de fecha 09 de julio de 2019 no hicieron posible su renovación y a la fecha aún poseen sellos con la leyenda de **“Contador Público”**. Los profesionales deberán llenar un formulario que la institución facilitará para control interno. Así mismo se considere que; los profesionales que sí renovaron sellos y credenciales según lo establecido en las reformas de la LREC que entraron en vigencia a partir del año 2017 y que al vencimiento de éstas no hayan cumplido con las 120 horas trienales de educación continuada, de conformidad con el numeral 11.4 de la NEC; se recomiende que en aquellos casos que fueron afectados por la pandemia COVID-19, apliquen al programa de exoneración de las 40 horas de educación continuada para el año 2020 implementado por este Consejo; quedando bajo su responsabilidad el haber acreditado las 80 horas restantes, caso contrario deberá realizar el número de horas que le hagan falta para extenderse la nueva credencial con vigencia de los siguientes 3 años, en cumplimiento al artículo 2 en su inciso final y artículo 12 de la LREC.

3.4.7.2 Elaboración de sellos en imprenta no autorizada

Se informa sobre correspondencia recibida el 9 de febrero del año en curso mediante la cual el contador Josué David Rosales, inscrito en el registro de contadores con el número 8659, informa que recibió de parte de Xtremo, un sello con su nombre y número de inscripción, mismo que él no solicito, además de ser diferente al emitido por el CVPCPA, por lo que informa para los usos que este Consejo estime

conveniente, por lo tanto, esta comisión emite el siguiente **ACUERDO 24:** Se envíe una nota de advertencia a imprenta con copia al Ministerio de Hacienda y CNR, previniéndoles que se obtengan de elaborar sellos sin la respectiva autorización del CVPCPA.

3.5 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Licenciada Yesenia Esmeralda Galindo dio lectura al acta la Comisión 03/2021, informando lo siguiente:

3.5.1 Correspondencia.

La Comisión informa a Consejo lo siguiente, previamente a tomar consideraciones para la correspondencia, la comisión ha evaluado la necesidad de considerar los casos de otras capacitaciones que se mencionan en el romano 6.4, 6.5 y el 6.6 de la Norma de Educación Continuada en cuanto a las instituciones no suscritas en el Consejo para la acreditación de horas. Para el caso de cursos recibidos en el exterior que no son impartidos por instituciones educativas reconocidas internacionalmente, deberán presentarse a través de un formato proporcionado por el Consejo el cual contenga lo siguiente: Ficha de inscripción, Comprobante de pago de inscripción, Copia digital del material, Link con publicidad del evento. Asimismo se ha considerado lo establecido en el romano 8.5 en relación a los planes de capacitación semestral que deben presentar las instituciones o entidades que han suscrito convenio con el Consejo, por lo que se sugiere prorrogar la presentación de los mismos hasta el 31 de marzo de 2021; y ser presentados bajo el formato estándar provisto por el Consejo, firmado y sellado por el responsable, que contenga: temas a impartir, categorías de los temas, objetivo, fechas a desarrollarse, lugar, nombre y número de registro del expositor si tuviere y detalle de la inversión tal como será publicado. Cuando se esté pronto al desarrollo de cada tema, la entidad debe presentar la información completa respecto a las fichas didácticas, currículos vitae del expositor y el respectivo afiche publicitario. Seguidamente procedieron a dar por recibida, vista, leída y revisados los anexos de la correspondencia, y se consideró lo siguiente:

3.5.1.1 Se aprueben:

- a) La solicitud de correspondencia en concepto de capacitación virtual internacional presentado por XXX, y sean aprobadas las 60 horas de educación continuada para el año 2020.
- b) Para XXX, se le acrediten las 120 horas de educación continuada que solicita para el periodo 2020 por la participación virtual de cuatro cursos y maestrías internacionales.

3.5.1.2 Se observe la solicitud de acreditación de horas de educación continuada para el año 2020, de la licenciada XXX y se le solicite presentar información relacionada a los temas desarrollados, su contenido, información publicitaria, horarios y programas recibidos. Con la finalidad de validar la veracidad de la información.

3.5.1.3 Se notifique al Lic. XXX, que se le han acreditado para el año 2020 las horas de educación que han sido reportado por la Universidad Modular Abierta por medio del registro de auditor No.XXX y que se le reconocerá la exoneración autorizada, ambas como parte del cumplimiento de horas de educación continuada trienal que manifiesta la NEC.

3.5.1.4 Se ratifique la aprobación de la renovación de contrato para las firmas:

- a) MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.;
- b) AUDIT & TAX SERVICES, S.A. DE C.V.;
- c) VALIENTE Y ASOCIADOS;

3.5.1.5 Se notifique de recibida la correspondencia de la Universidad Alberto Masferrer y se apruebe la planificación semestral del programa de educación continuada, con la observación en el tema XIV. Taller Práctico de Manual de Control de Calidad para Firmas de Auditorías; del cual se somete a revisión su contenido para sugerir una posible mejora.

De los puntos antes mencionados, el Consejo emite los siguientes acuerdos **ACUERDO 25:** Se aplique la modalidad y formato en propuesta por la comisión sobre la acreditación de horas de educación continuada por capacitaciones en instituciones no suscritas en el Consejo, según lo manifiesta el numeral 6.4, 6.5 y el 6.6 de la Norma de Educación Continuada. **ACUERDO 26:** Se apruebe prorrogar hasta el 31 de marzo de 2021, la presentación de los planes de capacitación semestral a las entidades que han suscrito o renovado convenio con el Consejo, bajo el formato propuesto por la comisión. **ACUERDO 27:** Se aprueben los puntos de correspondencia conforme a lo sugerido por la comisión considerando que se ha actuado conforme a la Norma de Educación Continuada vigente.

3.5.2 Ratificación de aprobación de eventos de capacitación.

La comisión informa que, entre el periodo comprendido del 2 al 16 de febrero de 2021, fueron presentadas las solicitudes para aprobación de realización de seminarios y diplomados por las gremiales ISCP, AIDES, IAI, CCS y UMA; con acreditación de 8, 40 y 44 horas de educación continuada. Por lo anterior el Consejo **ACUERDO 28:** Ratificar la aprobación de los eventos, seminarios y diplomados solicitados entre el periodo comprendido del 2 al 16 de febrero de 2021.

3.5.3 Seguimiento al programa de exoneración de horas de educación continuada del año 2020.

Se informa que a la fecha se ha recibido un total de 1,716 solicitudes de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020, de los cuales 580 están aprobadas y en proceso de notificación. En la presente acta se agregan 350 solicitudes de las que se manifiesta que no se observan inconvenientes para ser aprobadas. Asimismo, se hace referencia a las pocas solicitudes recibidas, en la que cabe la posibilidad que se deba a desconocimiento del profesional, por lo que la comisión estima oportuno proveer un margen adicional para la recepción de dichas solicitudes de exoneración de horas de educación continuada 2020, por lo que proponen ampliar el plazo hasta el 31 de marzo de 2021. Por lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 29:** Aprobar las 350 solicitudes para exoneración de horas de educación continuada para el año 2020 y ampliar el programa de exoneración aprobado que vence el 28 de febrero, estableciendo una ampliación hasta el 31 de marzo de 2021.

En atención a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 410

CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- VI. De conformidad con el acuerdo 29, tomado en Sesión de Consejo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, que consta en el acta 04/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “afectación de salud por COVID-19”:

CONTADORES

Nombre	N° de acreditación
XXXX	XXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX

CONTADORES-AUDITORES

Nombre	N° de Auditor	N° de contador
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX

VII. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

VIII. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 413

CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX

XXXX	XXXX
------	------

AUDITORES

Nombre	N° de acreditación
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX

CONTADORES-AUDITORES

Nombre	N° de Auditor	N° de contador
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX

XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXX
XXXX	XXXX	XXXX
XXXX	XXXX	XXXX

- II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.
- III. Notifíquese.

4. VARIOS

4.1 Conformación de la Comisión de Principios de la Contabilidad.

El Consejo evaluó Conformidad de la Comisión de Principios de la Contabilidad, debido la Comisión estaba coordinada por la Licenciada Gladis Estenia Recinos Alas se ve en la necesidad de Nombrar coordinador para la comisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 30**: Nombrar al Licenciado XXX, como coordinador de la Comisión de Principios de La Contabilidad y asimismo los directores nombrados por el Ministerio de Hacienda XXX se integrará a la Comisión de Normas de Auditoría y el XXX, se integrará a la Comisión de Control de Calidad.

4.2 Punto de Actas de Consejo y sesión de Consejo.

El Licenciado XXX, hacen un recomendable para que la Gerencia realice un pre-Consejo para evaluar los puntos a presentar en la sesión de Consejo y se haga un reordenamiento en la próxima sesión así las Comisiones que vayan a presentar trasladen las presentaciones y actas una semana antes de la sesión para presentar en pre- Consejo. Asimismo, se le giran instrucciones a la Gerencia para integrarse a la revisión de actas de Consejo.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión, a las once horas, con treinta minutos de este mismo día.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente